



ORDENANZA REGIONAL N° 004-2005-REGION CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización –Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27902 se modifica la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- con la finalidad de regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización;

Que, por Ley N° 27902 se incorporan los Artículos 11-A y 11-B al artículo 11° de la Ley N° 27867. En el primero de los artículos (11-A) se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional y en el segundo de los artículos (11-B) se precisan las funciones del consejo de Coordinación Regional;

Que, la Ley N° 27902 que modifica la Ley N° 27867 señala que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, con las atribuciones que le señala la ley;

Que, la Ley N° 27902 dispone que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrirá el Gobierno Regional;

Que, los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, elegidos en el año 2003, concluyen su mandato el 30 de Junio del 2005, por lo que debe realizarse un nuevo proceso electoral para la elección de los representantes de la sociedad Civil que conformaran el Consejo de Coordinación Regional para el periodo Julio 2005 a Junio 2007;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando que antecede resulta necesario que el Gobierno Regional del Callao cuente con un Reglamento que regule la Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional;

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- señala en el inciso a. del Artículo 15° y en el inciso a) del Artículo 37° que una de las atribuciones del Consejo Regional es la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de la expedición de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Dictamen N° 003-2005-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUPyAT, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional, del día 29 de Abril del 2005 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional, que consta de cuatro (04) capítulos, treinta y dos (32) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los 29 días del mes de Abril del 2005.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**REGLAMENTO PARA LA
ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL
CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL -
CCR**

ABRIL 2005

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

CAPITULO I GENERALIDADES

DEL MARCO LEGAL

ARTICULO 1°.- El presente reglamento se elabora en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

DEL ALCANCE

ARTICULO 2°.- Se encuentran sujetos al presente reglamento los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas competencias correspondan al ámbito regional.

DEL OBJETIVO

ARTICULO 3°.- El presente reglamento establece el procedimiento para la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR.

DE LA NATURALEZA DEL CCR

ARTICULO 4°.- El Consejo de Coordinación Regional es el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con los representantes de los Gobiernos Locales y de la Sociedad Civil, siendo su naturaleza la concertación y la consulta. Sus acuerdos se toman por consenso.

CAPITULO II

REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DEL LIBRO DE REGISTRO

ARTICULO 5°.- El Gobierno Regional del Callao, abrirá un “**Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil**” debidamente legalizado, para inscribir a las organizaciones que se encuentren en el ámbito de la Región Callao, que tengan personería jurídica y que se encuentren correctamente inscritas en la Oficina Registral del Callao, interesadas en participar en el desarrollo regional, dentro de los marcos y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia y actualización estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil está organizado por títulos, correspondiendo cada una a las diversas agrupaciones en las que se clasifican las Organizaciones de la Sociedad Civil, según el Anexo II, que forma parte del presente reglamento.

DE LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 7º.- Para inscribirse en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- a) Solicitud de Inscripción acompañando copia simple del Acta de Acuerdo para la inscripción en el Libro de Registro Regional y participación en este proceso electoral. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante de la organización.
- b) Copia Literal de la Partida Electrónica de la constitución de la organización emitida por la Oficina Registral del Callao, expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, constancia que acredita su personería jurídica.
- c) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- d) Copia de documentos que acrediten un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, presencia efectiva y trabajo en la Región. Para ello, las organizaciones adjuntarán copia de libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memorias o publicaciones, entre otros.

Por cada solicitud de inscripción se consignará el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de constitución, fecha inscripción en la Oficina Registral del Callao, domicilio legal o real e identificación de la persona que la representa o la persona designada como delegado(a)-elector(a).

ARTÍCULO 8º.- La inscripción se inicia con la presentación de los documentos señalados en el Artículo precedente en la mesa de partes de la sede del Gobierno Regional del Callao, según Cronograma (Anexo I) que forma parte del presente reglamento. La recepción de dichos documentos es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 9º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas se obligan a actualizar la información a solicitud de la Comisión encargada del Proceso Electoral.

OBSERVANCIA DE LA INSCRIPCION

Artículo 10º. – Las tachas e impugnaciones serán evaluadas y absueltas en primera instancia por la Comisión del Gobierno Regional encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR. En segunda y última instancia por el Gerente General con opinión técnica de la Secretaría Técnica del CCR y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica. La Gerencia General Regional, de estimarlo pertinente convocará a las partes involucradas para escuchar los argumentos de la impugnación, debiendo emitir su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos. La Resolución final es inimpugnable.

Durante la tramitación de los recursos impugnatorios se observará el siguiente procedimiento:

- a) Recibir las tachas e impugnaciones durante tres días hábiles después de publicado el padrón electoral inicial.
- b) La Evaluación y absoluciones de los recursos impugnatorios en primera instancia se realizará en el lapso de cinco días hábiles de recibidos.
- c) Recibir los recursos de apelación durante dos días hábiles y ponerlos a consideración de la Gerencia General Regional con los respectivos informes técnico y legal.
- d) La Evaluación y absoluciones de los recursos impugnatorios en segunda instancia se realizarán en el lapso de cuatro días hábiles de recibidos.

CAPITULO III

ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11º.- La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR la realiza el Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto electoral de acuerdo al cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo I). En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del ámbito del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO 12º.- De no realizarse la Convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCR dentro de los plazos y condiciones establecidas por el presente Reglamento, los delegados(as) electores pueden automáticamente convocar a la Asamblea de Delegados para el día siguiente de vencido dicho plazo. La Asamblea se realizará en primera citación a las 9:00 a.m. y en segunda citación a las 9:30 a.m, en el local de la organización representativa con sede en la Región. El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados(as)-electores con mandato vigente y en segunda citación será de la mitad más uno.

La asamblea acordará la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursará oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones para que supervise el respectivo proceso. Asimismo, podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales de nivel regional, nacional e internacional.

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 13º.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), quien actuará como Secretaría Técnica del CCR, es responsable del Registro Regional, la convocatoria y la inscripción, y de apoyar todos los actos administrativos que requiere el proceso.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión encargada de llevar a cabo el proceso electoral realizará las siguientes actividades, en los plazos indicados en el cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo I):

- a. Revisión de las inscripciones en el lapso de diez días hábiles
- b. Publicación del Padrón Electoral inicial en el medio de mayor circulación de la Región, un día hábil después de culminada la revisión.
- c. Publicar el Padrón de Delegados Electores durante dos días hábiles, luego de ser depurado y que hubieren cumplido con todos los requisitos solicitados.
- d. Entregar la Resolución Gerencial de inscripción a los delegados electores.

ARTÍCULO 15º.- El acto electoral se inicia con la instalación de la Asamblea .de Delegados(as) - electores conformada por todos los representantes de las Organizaciones hábiles inscritas en el Libro de Registro Regional. El delegado(a) de mayor edad, presente en la sala a la hora de la convocatoria, procederá a pasar lista a los asistentes. De no estar presentes la mitad más uno de los delegados(as) - electores se dará un intermedio de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados(as) - electores asistentes. Asimismo, la Asamblea designará al director de debates y a un secretario.

ARTÍCULO 16º.- El Director(a) de debates, conducirá la elección del Comité Electoral, el mismo que será elegido por mayoría simple y estará conformado por un presidente, un relator y un secretario. Mientras se realiza la elección del Comité Electoral de la Asamblea de Delegados(as) no podrán incorporarse nuevos delegados electores a la Asamblea. Dicho proceso concluye con la designación del Comité Electoral, quien asumirá la conducción de la Asamblea.

ARTICULO 17º.- El Comité Electoral procede en primer lugar a verificar la relación de delegados(as) - electores presentes pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea de Delegados(as) - electores aquellos que no lo hubiesen hecho con anterioridad, pero que están inscritos en el Libro de Registro Regional.

A continuación se procede a dar lectura a las obligaciones y derechos que tienen los representantes elegidos de parte de la Sociedad Civil, para conformar el Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos en el proceso eleccionario, debiendo mantener una actitud imparcial.

ARTÍCULO 18º.- El Comité Electoral solicita a los delegados (as) – electores que procedan a la nominación e inscripción de las listas de candidatos(as) de acuerdo a lo que señala el Art. 11-A, Inciso a, de la Ley N° 27902.

Luego invitará a los asistentes a formar y presentar las listas para participar en las elecciones, las que deben incluir la participación de por lo menos un representante de la mujer, un representante de jóvenes y otro de productores y empresarios, entre las organizaciones de la sociedad civil, según el numeral 7) del anexo I del presente Reglamento. Cada Lista será integrada por cuatro (4) representantes legales de las organizaciones civiles inscritas.

ARTÍCULO 19º.- Las nominaciones serán por listas, las que se presentarán por escrito con aceptación expresa de los delegados para ser nominados como candidatos(as), indicando la organización a la cual pertenecen, para lo cual el Comité establecerá

treinta minutos (30') de intermedio. Las listas serán colocadas en un lugar visible para conocimiento de los miembros de la Asamblea.

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 20°.- El Comité Electoral invitará a los candidatos nominados para que manifiesten de manera expresa su aceptación a las obligaciones y derechos que le corresponden en el caso de ser elegidos, lo que constará en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 21°.- La conducción del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral elegido en la Asamblea de delegados(as) - electores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 16° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Electoral levanta un acta de la Asamblea de Delegados que incluye las listas de candidatos, con la relación de los delegados(as) - electores, señalados en el artículo 18° del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, señalará el número total de representantes a ser electos y cuántos de éstos corresponden a su clasificación.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

ARTÍCULO 24°.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre las listas que hubiesen quedado en dicha situación.

Si persiste el empate, se procederá a una tercera votación, en la que se declarará ganadora a la lista que tenga mayoría simple.

ARTÍCULO 25°.- El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Callao los nombres de los representantes electos.

CAPITULO IV

CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 26°.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCR, elegidos por los delegados legalmente acreditados, es de dos (2) años desde el inicio de sus funciones. En los casos de reemplazo del representante por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes, elegidos por Asamblea de Delegados, será hasta completar el período correspondiente.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 27°.- Son obligaciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR:

- a) Emitir opinión consultiva, concertando entre si, sobre: el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; el Plan de Desarrollo Regional Concertado; la Visión General y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; y otras que le encargue el Consejo Regional.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del CCR.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad civil ante el CCR para Informar las propuestas u opiniones que presentará en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al CCR las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente Informes por escrito luego de cada periodo anual de sesiones y de manera extraordinaria cuando sean convocados, a Sesiones Extraordinarias por el Presidente Regional para opinar sobre un asunto en particular, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la Asamblea de Delegados(as) – electores.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados(as) a las que sean convocados.

ARTÍCULO 28°.- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados(as)-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por otros representados de la Sociedad Civil sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCR.
- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de delegados(as)-electores a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

ARTÍCULO 29°.- Un delegado(a) – elector(a) designado(a) no podrá ejercer la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel o naturaleza.

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 30°.- La condición de representante de la sociedad civil al CCR se pierde por vacancia o por revocatoria del mandato.

ARTÍCULO 31°.- El cargo de representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento

- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoria por delito doloso con pena privada de la libertad
- d) Por dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la región, en el periodo de 365 días calendario.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

La asamblea de delegados(as)-electores acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

El Acuerdo de la asamblea es impugnabile ante el organismo electoral competente en la Región. Su resolución es definitiva.

ARTÍCULO 32º.- La revocatoria del mandato del representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el CCR procede si dos tercios del número legal de delegados electores así lo acuerdan en asamblea específica convocada para tal fin. La pérdida de mandato entra vigencia con la designación del nuevo representante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todas las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Regional deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya estricta aplicación, acreditará su participación en los procesos electorales para la elección del representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao.

SEGUNDA.- El Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional conformará una Comisión encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO I

**CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL
PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCR –
CALLAO**

Actividad				Observaciones
	Abril	Mayo	Junio	
1.Aprobación del Reglamento para elección por el Consejo Regional	29			
2.Publicación de Ordenanza y Reglamento		4		
3.Convocatoria a elecciones mediante Decreto Regional y difusión		5 al 9		
4.Apertura de inscripción		10 al 23		Diez días hábiles
5.Revisión de inscripciones		12 al 25		Diez días hábiles
6.Publicación del Padrón Inicial		26		Un día hábil
7.Presentación de tachas e impugnaciones		27 al 31		Tres días hábiles
8.Evaluación, absoluciones en primera instancia			1 al 7	Cinco días hábiles
9.Presentación de Recursos de Reconsideración			8 y 9	Dos días hábiles
10.Revisión y absolución de Recursos de Reconsideración			10 al 15	Cuatro días hábiles
11. Publicación del Padrón Final Delegados Electores			16 y 17	Dos días hábiles.
12. Acreditación representantes vía Resolución			16 y 17	Entrega de Resolución Gerencial de inscripción a los delegados(as) electores. Dos días hábiles.
13.Proceso Elecciones			21	
14.Asumen mandato ante el CCR				01 de Julio (Instalación CCR)

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

1) Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones; que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.
- b) Las organizaciones reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.
- c) Las Mesas de Concertación, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran.

2) Representante de organización de la Sociedad Civil. Es la persona natural en la que recae o a la que se le asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

3) Delegado(a) elector(a) de una organización representativa. Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCR y representarla ante la Asamblea de Delegados.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel o naturaleza.

4) Padrón electoral: Es la nómina de las organizaciones representativas de la sociedad civil, debidamente inscritas en el libro de Registro Regional con indicación de la identificación del delegado(a) - elector(a) que la representa.

5) Candidato o candidata: Es la persona natural que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el CCR, cumple con las siguientes condiciones:

- 1. Haber nacido o contar con residencia efectiva comprobable de no menos de tres años en la Región Callao.
- 2. Ser mayor de edad.
- 3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- 4. Cumplir con las condiciones básicas que para ejercer dicho mandato haya acordado la asamblea de delegados(as) - electores.

6) Asamblea de los Delegados(as) - electores: Es la reunión de los delegados(as) - electores, en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil ante el CCR; además se presentan los candidatos y/o candidatas, se eligen a los representantes de la sociedad civil ante el CCR, y a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales.

7) Organizaciones de la sociedad civil.

Son las diversas agrupaciones en las cuales se organiza la sociedad civil atendiendo a intereses y objetivos comunes. Para fines de este reglamento se considerará la siguiente clasificación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria:

- a) Organizaciones de productores
- b) Gremios empresariales
- c) Gremios laborales
- d) Gremios profesionales
- e) Gremios agrarios
- f) Gremios vecinales
- g) Universidades
- h) Iglesias
- i) Comunidades campesinas y nativas
- j) Mesas de concertación
- k) Organizaciones de mujeres
- l) Organizaciones de jóvenes
- m) Otras organizaciones de la sociedad civil.

8) Instituciones Regionales.

Organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de competencias corresponda al nivel regional.